

AL DESPACHO: informando que dentro del término legal el apoderado judicial de la actora recorrió el traslado de la complementación y aclaración del dictamen pericial emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SANTANDER -#102-, el apoderado judicial de la pasiva DISTRAVES SAS se opone al dictamen -#103- y la pasiva LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC solicita la práctica de un nuevo dictamen -#104-. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil diecinueve

AUTO I

En primera medida, y atendiendo la petición presentada por DISTRAVES SAS - #103-, tenemos que como en diferentes ocasiones se ha manifestado en este trámite, al tratarse de una contradicción de la complementación del dictamen pericial decretado de oficio, tenemos que el Código General del Proceso en su art. 231 - aplicable por remisión analógica del art. 145 del CPTSS- consagra que "*Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228*", en ese sentido y como quiera que en otras oportunidades y procesos en los cuales se ha solicitado la comparecencia de los miembros de las JUNTAS REGIONALES, éstos han manifestado su imposibilidad de asistir a la audiencia para tales efectos, el Despacho ha adoptado la decisión de acoger el trámite estipulado en el parágrafo del art. 228 que dice "*En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen*"; y bajo los anteriores términos se ordenó correr traslado en auto de fecha 6 de noviembre de 2020, luego la oportunidad para contradecir la aclaración y/o complementación del dictamen lo fue dentro de los 3 días de traslado.

Así mismo, en lo que respecta a la oposición presentada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC -#104- se negará la petición de ordenar la remisión a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, toda vez que la solicitud realmente no expresa con claridad los errores que presenta el dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

Ahora bien, revisada la petición presentada por la parte actora -#102- donde solicita "*Oficiar al a Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, para que complemente el Dictamen 328 EXP2661, especificando el contenido de la ficha*

técnica del producto químico cipermetrina” y para que dicha junta solicite la “valoración por un especialista en Oftalmología”, el Despacho atendiendo la respuesta dada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander en la complementación del experticio N° 328/2020, de fecha 19 de octubre de 2020, al numeral 5 de los cuestionamientos formulados, ordena REQUERIR a dicha Junta para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, se sirva remitir copia de la ficha técnica tenida en cuenta para dar respuesta a la mencionada pregunta N° 5, esto es, “5. Determine si dichas enfermedades pueden ser ocasionadas por contacto con la sustancia denominada “CIPERMETRINA”. En caso positivo, señalar cual enfermedad.”

Así mismo, deberá la mencionada JUNTA dar respuesta al cuestionamiento número 6 donde se solicitó: *Realice valoración del señor ELIECER BLANCO BAUTISTA y determine si los padecimientos de CONJUNTIVITIS AGUDA, PTERIGION, QUEMADURADE CORNEA Y SACOCONJUNTIVAL, OCULOPATÍA HERPETICA y HERPES ZOSTEROCULAR, sufridas por el actor en su ojo derecho, fueron ocasionados por contacto con la sustancia denominada “CIPERMETRINA” respecto del cual no realizó ningún pronunciamiento en la complementación rendida el día 19 de octubre de 2020.*

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

Firmado Por:

**CARLOS
CAMACHO**



**ALBERTO
ROJAS**

JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3b20ce3f4b8b4a3f0e7968de48c60dc1d6a7d1f713c723cabe039a8d4d7b694
Documento generado en 09/12/2020 08:06:31 a.m.

Exp. 2016-140
Ordinario Laboral

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>